

Acta de la sesión **ORDINARIA** celebrada por el **PLENO** de este **AYUNTAMIENTO**, en primera convocatoria, el día **VEINTINUEVE** de **NOVIEMBRE** del año **2013**.

(Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos, sustituidos por asteriscos (*) entre dos almohadillas (#), en cumplimiento de la ley Orgánica 1571999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.)

En la Villa de Herrera (Sevilla), siendo las OCHO HORAS, del día VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2013, se reúnen en el Salón de Sesiones de esta Casa- Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Jorge Muriel Jiménez, los siguientes capitulares: D^a. M^a. Isabel Solís Benjumea, D. Francisco de Paula José Juárez Martín, D. A. Custodio Jiménez Moreno y D^a. Paloma Roldán Jiménez, pertenecientes al grupo del P.P., D^a. Rafaela Mancilla Bazán, D. Custodio Molinero Suárez, D^a. Soledad Moreno Rodríguez, D. José Manuel Medina Gálvez y D. Domingo Muriel Cabello, pertenecientes al grupo del P.S.O.E.; D. José Jurado Solís y D. Gabriel Navajón Segador, pertenecientes al grupo de IULV/CA; con la asistencia, de la Secretaria General, D^a. M. Carmen Molina Cantero, quien da fe, y la de la Sra. Interventora Accidental, D^a. Victoria Álvarez Suárez, quien se incorpora a la sesión donde más adelante se indica, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, citada para este día y hora.

No asiste el Concejal del grupo PSOE, D. Custodio Moreno García.

Abierto el acto por la Presidencia, se trató, deliberó y resolvió, acerca de los siguientes particulares.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ALCTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30/09/2013 Y DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL DÍA 14/11/2013.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en este punto se dio cuenta del borrador del acta de la sesión, celebrada por este Pleno, con carácter ordinario, el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2013; y del acta de la sesión, celebrada por este Pleno, con carácter extraordinario y urgente, el día CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2013, las cuales fueron aprobadas con el voto favorable y unánime de los doce (12) miembros presentes.

PUNTO SEGUNDO.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se dio cuenta en esta sesión de los Decretos dictados por la Alcaldía números 544/2013 a 665/2013, comprendidos entre las fechas del 25 de septiembre al 26 de noviembre de 2.013, copia de los cuales ha estado a disposición de los Sres. Concejales en las oficinas del Ayuntamiento, de cuyo contenido quedaron enterados los presentes.

PUNTO TERCERO.- DAR CUENTA DE LOS INFORMES DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES, DEL TERCER TRIMESTRE DE 2013. Llegados a este punto, se da cuenta de los siguientes informes:

- Informe de Intervención respecto a las facturas y documentos justificativos que, al final del tercer trimestre de 2013, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan emitido los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación, por importe total de 8.529,50 €.

- Informe de Tesorería de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del tercer trimestre de 2013, por importe total de 350.715,43 €.

El Pleno se da por enterado.

Comienza el turno de Intervenciones la Concejal, D^a. M^a Isabel Solís Benjumea, quien da las explicaciones oportunas sobre el informe trimestral señalando las incidencias en materia de periodicidad de pagos, así como los importes adeudados por otras Administraciones.

Pide la palabra D. Domingo Muriel Cabello, portavoz del grupo municipal P.S.O.E, quien señala que en la documentación que obra en este expediente no se acompaña informe ni de Intervención ni de Tesorería, sino solo unos estadillos. También manifiesta que la periodicidad del pago no se ajusta a la legislación vigente.

D^a. M^a Isabel Solís Benjumea, contesta que la dificultad del abono deviene entre otras causas por la dificultad de pago generado por los importes de ejercicios pasados que la Administración autonómica adeuda a los municipios andaluces, pero que la periodicidad ha mejorado con respecto a la Corporación anterior. También señala que estas explicaciones ya se las ha ofrecido el Tesorero Municipal, en una reunión mantenida con este funcionario días atrás.

Tras este comentario, vuelve a pedir la palabra D. Domingo Muriel Cabello, contentando el Sr. Alcalde que el turno de intervenciones es para el grupo de IULV/CA.

Acto seguido el portavoz del grupo municipal IULV/CA, D. José Jurado Solís, pregunta por el importe adeudado por la Junta de Andalucía, dándole la Sra. Concejala D^a. M^a Isabel Solís Benjumea, las explicaciones oportunas al respecto.

Por último, el Sr. Alcalde añade que lo importante es que se han reducido los plazos del pago a proveedores y que la Tesorería se encuentra más saneada que con la anterior Corporación.

Vuelve a pedir la palabra D. Domingo Muriel Cabello, portavoz del grupo municipal P.S.O.E, señalando el Sr. Alcalde que este asunto no admite más debate, por lo que pasa a dar lectura al siguiente punto incluido en el orden del día.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE HERRERA. Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2.013, por la que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

“ASUNTO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE HERRERA.

Mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 29/12/2009 (BOP nº 27 de fecha 03/02/2010), fue aprobado el Reglamento Regulador del Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas del municipio de Herrera, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y suelo y la Orden de 1 de julio de 2009.

Con posterioridad a la puesta en marcha del citado Registro, ha sido dictada nueva normativa en la materia que introduce cambios, tanto en las competencias que los municipios asumen respecto a vivienda protegida, como en las condiciones de funcionamiento del Registro, especialmente respecto a la condición de persona demandante de vivienda y supuestos sujetos a adjudicación a través del citado instrumento. Estos cambios han quedado plasmados en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se regula el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tales efectos fue solicitada asistencia técnica a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, con quien este Ayuntamiento ha suscrito convenio de colaboración el día 10 de octubre de 2013.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 20 de Noviembre de 2013, sobre legislación aplicable y procedimiento.

Siendo, por tanto, necesaria la adaptación del Reglamento Regulator del Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Herrera a la citada normativa. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del Reglamento Regulator del Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Herrera, que a continuación se transcribe:

Exposición de motivos

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que “Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten”. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector “el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas”. En este marco se inserta el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, mediante el Decreto 1/2012 de 10 de enero (BOJA num 19 de 30 de enero de 2012), donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010 de 8 de marzo Reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía (BOJA num 54 de 19 de marzo de 2010).

Dicho Reglamento, tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los Registros públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida, cuya finalidad principal es la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en los municipios, introduciendo las siguientes novedades:

- Unifica los criterios para la cuantificación y cualificación de la demanda y establece los principios generales en la elección de las personas inscritas.
- Excepciona al cumplimiento del requisito de no tener vivienda en propiedad, los supuestos en los que necesitan otra vivienda adaptada a sus circunstancias familiares en las causas establecidas legalmente.
- Incorpora nuevos modelos familiares y se amplía el concepto de unidad familiar.
- Incluye en la adjudicación a través del Registro otras viviendas protegidas en segunda transmisión.
- Excepciona de la renuncia voluntaria los supuestos en los que no se haya obtenido el préstamo hipotecario, se haya causado alta en situación de desempleo ó si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares.

El Ayuntamiento de Herrera, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Reglamento Regulator de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la adaptación de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Herrera el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, en su redacción dada por ley 11/1999 de 21 de abril, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Título preliminar

Artículo 1.—Objeto y principios rectores.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de Herrera.
2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación y cancelación de inscripciones en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.
3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a la Administración Municipal y a la de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2.—Naturaleza, ámbito territorial y competencia para la gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un Registro Público cuyo ámbito territorial es el del Municipio de Herrera, adscrito al órgano Municipal con competencias en materia de Viviendas, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de la vivienda protegida.
2. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento de Herrera.
3. Con carácter específico, la dirección del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida la asume quien ostente la alcaldía del Ayuntamiento de Herrera.

Título I

Inscripción en el Registro. Modificación y Cancelación de la inscripción

Sección I

Inscripción

Artículo 3.—Requisitos

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.
En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constando el incapacitado como titular.

2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.
3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor, ni haber sido condenado por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas.
4. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir o renunciar a la vivienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Herrera, que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente a la persona interesada.

Artículo 4.—*Solicitud de inscripción*

1. La solicitud se presentará en soporte telemático o en soporte papel ante el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Herrera, o en otros Registros habilitados al efecto.
2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.
3. La solicitud, en su correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:
 - a. Nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, sexo, dirección, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.
 - b. En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, contendrá una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.
 - c. Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.
 - d. Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda.
 - e. Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.
 - f. Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes.

En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

g. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h. Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.

i. Necesidad de vivienda adaptada.

j. Certificación de Empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas, no obstante la obligación de presentar la citada documentación, estarán exentas del cumplimiento de los requisitos de vinculación con el Municipio de Herrera, para gozar de preferencia en la adjudicación de las viviendas.

k. Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

l. Autorización al Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

Artículo 5.—*Procedimiento. Plazos*

1. Comprobado el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos para su inscripción como demandante de una vivienda protegida, el Registro comunicará a los interesados la resolución estimatoria de inscripción.

2. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del artículo 8, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga. Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, se notificará la correspondiente resolución estimatoria de inscripción. En caso contrario, se emitirá la resolución desestimatoria de inscripción.

3. La inscripción se practicará en el Registro, mediante resolución del órgano del Ayuntamiento de Herrera con competencias en materia de vivienda a la vista de la propuesta formulada por el propio Registro.

En la inscripción se hará constar, en todo caso, los datos requeridos en el artículo 4.3 de esta Ordenanza e ingresos de las personas demandantes, el grupo o grupos de especial protección en que la persona y/o unidad familiar se incluya, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente Plan de Vivienda y Suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda y en atención a la preferencia sobre el régimen de tenencia (Venta, Alquiler o Alquiler con opción a compra) y número de dormitorios de la vivienda, así como la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

Artículo 6.—*Plazo para resolver.*

1. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

2. En los procedimientos de solicitud de inscripción, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

Artículo 7.—*Efectos y vigencia.*

1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procesos de adjudicación de las mismas.
2. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.
3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.
4. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos.
5. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos, así como el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

Artículo 8.—*Causas de denegación de la inscripción.*

1. Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción en los siguientes casos:
 - a) Cuando no se aporten los datos requeridos.
 - b) En aquellos casos en que los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el Art. 3 de la presente Ordenanza.
 - c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.
 - d) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.
 - e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.
 - f) En el supuesto en que no hayan transcurrido tres años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda protegida o promoción para la que hubiesen sido seleccionados, con las excepciones establecidas en el Reglamento regulador de los Registros públicos municipales de demandantes de vivienda protegida.

Sección II

Modificación de la inscripción

Artículo 9.—*Solicitud de modificación y modificación de oficio*

1. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos enumerados en el artículo 4 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna.

La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido. Asimismo, deberán comunicar y se incorporarán al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

2. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando de oficio esta circunstancia al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

Asimismo, el Registro modificará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuar las modificaciones de los Planes de Vivienda y Suelo, tanto autonómicos como municipales.

Artículo 10.—*Procedimiento. Plazos*

1. Comprobados los extremos de la modificación practicada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará al interesado la propuesta de modificación de la inscripción, disponiendo éste de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

4. En los procedimientos iniciados de oficio el vencimiento del plazo máximo de dos meses para resolver, dará lugar a que los interesados que hubiesen comparecido den por desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Sección III

Cancelación de la inscripción

Artículo 11.—*Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional.*

1. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a. Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b. Por solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada y, en su caso, la notificación del grupo de acceso.

c. Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida.

d. Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de tres años desde la cancelación de la inscripción.

Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral;

Cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Estas causas deberán ser acreditadas documentalmente.

En el supuesto contemplado en el art. 21.4 de la presente Ordenanza, en caso de viviendas en régimen de cooperativa.

e. La inclusión como seleccionado en una lista de demandantes.

Artículo 12.—*Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

Sección IV

Recursos

Artículo 13.—*Recursos*

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa o a partir del mes desde su interposición, en que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Título II

Procedimiento de selección de adjudicatarios

Artículo 14.—*Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida.*

Se establecen los siguientes requisitos para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida:

- a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que se integre.

Artículo 15.—*Establecimiento de cupos*

1. El Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud del Promotor.

2. Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

- a) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con movilidad reducida.

Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la deambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integre la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

Si una vez ofertadas las viviendas a este colectivo continúa habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

- b) Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, mediante el Título expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que existiera menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

- c) Cupo de viviendas para situaciones específicas. De existir vacantes, es decir más viviendas que demandantes, pasarán a formar parte del cupo señalado en la letra f) siguiente. Este cupo va destinado a:

Familias monoparentales. La unidad familiar estará formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela, conforme a

lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o normativa que lo sustituya.

Víctimas de violencia de género. Se exigirá acreditación por los medios previstos en el art. 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Víctimas de terrorismo. Se exigirá Certificado y/o Resolución del Ministerio del Interior por el que se les reconozca como titulares del derecho de resarcimiento por daños corporales (físicos o psíquicos) causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo.

Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar, que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme. Tendrá que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, o acreditar que no le corresponden estos pagos.

Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.

Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

Personas con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

d) Cupo para jóvenes.

Jóvenes menores de 35 años. A este cupo se destinarán un porcentaje de las viviendas de cada promoción, en atención a las necesidades del momento y a lo acordado por el Ayuntamiento.

Si una vez ofertadas las viviendas a este colectivo continúa habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

e) Cupo para mayores de 65 años

Si una vez ofertadas las viviendas a este colectivo continúa habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

f) Cupo General:

Se incluirán todas aquellas personas que no se encuentren en ninguno de los cupos anteriores.

Artículo 16.—*Sistemas de Adjudicación*

Por antigüedad de inscripción

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción en el Registro Público de demandantes de Viviendas Protegidas en el municipio de Herrera.

En el caso de igualdad en la antigüedad en la inscripción en el Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas en el municipio de Herrera, prevalecerá la antigüedad de empadronamiento y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

Título III

Procedimiento para la adjudicación de las viviendas

Artículo 17.—*Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes*

1. La adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro, en los siguientes casos:
 - a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.
 - b) Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones en alquiler.
 - c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.
 - d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

Conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen las siguientes excepciones a la obligación de adjudicar mediante el Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida:

Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente ó transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana, de promoción completa ó viviendas concretas.

- La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social, cuando se justifique el carácter de urgencia por los servicios sociales del ayuntamiento.
- La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos titulares que deben transmitirla, por haber accedido a una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares.

En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrarse inscrito en dicho Registro.

3. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Herrera también podrá ofrecer a los demandantes inscritos otras viviendas protegidas que, de forma voluntaria por los propietarios de las mismas, tengan intención de vender o alquilar sus viviendas y requieran los servicios de mediación del Registro.

Artículo 18.—*Solicitud del promotor ó titular de la vivienda*

1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional ó definitiva de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas, que estarán a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida.

2. En caso de que por parte del promotor no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar éste lo que a su derecho convenga en el plazo de 10 días. En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

Artículo 19.—*Relación de adjudicatarios*

1. El Registro de Demandantes una vez aceptada la solicitud elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, atendiendo a los ingresos, al régimen de tenencia y a la pertenencia a alguno de los cupos, ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios propuestos cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro notificará la expresada relación a las personas seleccionadas, a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web y al promotor solicitante.

3. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

4. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado primero de este artículo, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quién delegue, previo informe de los servicios técnicos del Registro, emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional.

d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.

e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

Artículo 20.—Adjudicación de las viviendas

1. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

2. Transcurridos treinta días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

3. Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

4. En el plazo de diez días desde la adjudicación de cada vivienda, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes, conforme al art. 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas.

5. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

Artículo 21.—Adjudicación de viviendas en régimen de cooperativa

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

- a) Número y ubicación.
- b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
- c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
- d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
- e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre los demandantes inscritos en el Registro que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en la presente Ordenanza.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria.

Disposición adicional primera

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de viviendas protegidas, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Herrera, quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.
2. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
3. El Ayuntamiento de Herrera es el encargado del tratamiento de los datos personales incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Herrera, correspondiéndole cuantas operaciones y procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.
4. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que se realizará ante el Alcalde o persona a favor de la cual se hubiera efectuado la delegación, se emplearán los correspondientes modelos normalizados.
5. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los solicitantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones en los supuestos legalmente previstos. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
6. En los términos que se prevea en la normativa en materia de vivienda protegida, los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos estadísticos del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.
7. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. Las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción o, en su caso, por un plazo máximo de cinco años.
8. Las certificaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quién delegue previo informe de los servicios técnicos de Sevilla Activa, S.A.U.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los demandantes con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

9. La inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro será gratuita.

10. Se podrá exigir al promotor una tasa o precio público por la tramitación del proceso de selección y adjudicación de los adjudicatarios.

11. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en esta Ordenanza. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

Disposición adicional segunda

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

2. El Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los Organismos competentes, entre otros la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, con la finalidad de obtener la información y los datos requeridos para la tramitación de las solicitudes presentadas.

3. Del mismo modo, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro o en su caso de cualesquiera otros registros públicos, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

4. La solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los datos y certificaciones, así como efectuar las necesarias verificaciones previstas en este artículo, en los términos del artículo 5.5 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional tercera

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc.), se estará lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

Disposición adicional cuarta

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal y en caso de ser necesario, se revisarán los términos de la presente Ordenanza, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional quinta

El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida dispondrá de modelos normalizados, en soporte papel e informático, de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo.

Disposición transitoria primera

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, específicamente la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida aprobado por el Ayuntamiento de Herrera el 29 de diciembre de 2009, publicado en el Boletín Oficial de la provincia núm. 27, de 3 de febrero de 2010.

Disposición final primera

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

Disposición final segunda

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Herrera de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición final tercera

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final cuarta

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 11/1999 de 21 de abril.

La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. “”

Segundo.- Abrir un periodo de información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante la inserción de anuncio en el B.O.P. y Tablón de Anuncios de esta Entidad, por plazo de 30 días, durante los cuales cualquier interesado podrá presentar las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes, con expresa advertencia de que en caso de no producirse reclamación o sugerencia alguna en el plazo indicado, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente aprobado.

Tercero.- Remitir el presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla a los efectos oportunos.””

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor doce (12) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, dos (2) votos del grupo de IULV/CA y cinco (5) votos del grupo del PSOE, lo que supone la unanimidad de los doce (12) miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES EN ÓRGANOS COLEGIADOS.- Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2.013, por la que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

“ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES EN ÓRGANOS COLEGIADOS.-

Con fecha 13 de septiembre de 2013 se acuerda por la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Rural Estepa Sierra Sur, la incorporación del Ayuntamiento de Herrera como asociado en la referida Asociación, según consta en certificación expedida al efecto que consta en el expediente.

Por parte de dicha asociación se solicita, asimismo, la designación de persona o personas que van a representar al Ayuntamiento.

Visto cuanto antecede se propone al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

Primero.- Solicitar la incorporación del Ayuntamiento a la Asociación de Desarrollo Rural Estepa Sierra Sur.

Segundo.- Nombrar los siguientes representantes en la Asociación de Desarrollo Rural Estepa Sierra Sur:

- Titular: Don Jorge Muriel Jiménez.
- Suplente: D. Francisco de Paula José Juárez Martín.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación de Desarrollo Rural Estepa Sierra Sur.””

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor siete (7) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, dos (2) votos del grupo de IULV/CA y las cinco (5) abstenciones de los miembros del grupo del PSOE, lo que supone la mayoría de los doce (12) miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS FIESTAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE HERRERA PARA EL AÑO 2014. Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2.013, por la que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

““ASUNTO: DETERMINACIÓN FIESTAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE HERRERA PARA EL AÑO 2.014.

La Orden de 11 de Octubre de 1993, (Boja nº 112, de 16 de octubre de 1.993), de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, establece el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables en los Municipios de la Comunidad Autónoma Andaluza.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 52/2013, de 14 de mayo, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, se **PROPONE** al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Proponer a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de la Junta de Andalucía, la determinación de los días **25 de Abril “San Marcos” y 08 de Agosto “Viernes de Feria” como Fiestas Locales del Municipio de Herrera para el año 2.014.**

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de la Junta de Andalucía.””

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor doce (12) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, dos (2) votos del grupo de IULV/CA y cinco (5) votos del grupo del PSOE, lo que supone la unanimidad de los doce (12) miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE HERRERA (SEVILLA). Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2.013, por la que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

““ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE DE LA MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE HERRERA.

Visto el documento técnico relativo a la modificación número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Herrera (Sevilla), redactado por los servicios técnico municipal y que tiene por objeto introducir cambios nos estructurales en su ordenación pormenorizada, mediante el ajuste y/o desarrollo de la redacción puntual del articulado de sus normas urbanísticas.

Visto el informe de la Arquitecta Municipal, emitido el día 19/11/2013 cuyo tenor literal es el que sigue:

“ASUNTO: PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE HERRERA (SEVILLA).

INFORME URBANÍSTICO

1. Antecedentes y objeto de la Modificación de planeamiento general propuesta

El planeamiento general vigente en el municipio de Herrera es el Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera, aprobado definitivamente el 19 de mayo de 2008 por acuerdo de la Comisión de Urbanismo de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante, BOJA) de 7 de octubre de 2008. Y la Modificación N º1 del PGOU, aprobada definitivamente. Con posterioridad a su aprobación ha sido tramitada la Modificación nº 2 en el sector residencial PP3-R.

Esta Modificación nº 3 tiene por objeto establecer el marco jurídico que permita introducir **cambios de carácter no estructural** en la ordenación pormenorizada establecida en el vigente Plan General de Herrera, mediante el ajuste y/o desarrollo de la redacción de algunos artículos de las actuales Normas Urbanísticas con un doble objetivo:

- Desarrollo de algunas determinaciones de las normas urbanísticas para una mejor comprensión de su contenido.
- Adaptación a las demandas y requerimientos concretos de los habitantes del municipio, detectados a lo largo de los años de vigencia de este Plan General.

Esta modificación de planeamiento se incardina en el marco jurídico de la normativa urbanística vigente: el R. D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Suelo; la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la vivienda Protegida y el Suelo y la Ley 1/2006, de 16 de mayo; y, finalmente, por la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y la Ley 2/2008, de 20 de junio, del Suelo.

2. Alcance y objetivos

Las modificaciones efectuadas, cuyo contenido será desarrollado más adelante, no afectan a la ordenación estructural del Plan General vigente:

- El suelo clasificado no sufre alteración, se mantiene íntegramente como base de la ordenación estructural.
- Se mantiene la calificación de todos los suelos de Sistema General, tanto en su dimensión como en su localización.
- Los Sistemas Locales no se alteran, quedando garantizado, en cualquier caso, el mantenimiento de la relación ya existente entre los usos lucrativos, las dotaciones y los servicios públicos (artículos 9 y 36 LOUA).
- No se incrementa la densidad de viviendas, ni se ven afectados los usos globales del suelo.

Las modificaciones propuestas no alteran la relación ya existente entre los usos lucrativos, las dotaciones y servicios públicos, cumpliéndose en todo caso, lo establecido en los artículos 9 y 36 de la LOUA, tal como se justifica y pormenoriza en apartados siguientes de esta Memoria Justificativa.

Con las modificaciones propuestas se persiguen los siguientes objetivos:

1. Adaptar a la realidad física actual a las condiciones de edificación en las zonas de ordenanza denominadas “Núcleo tradicional” y “Crecimiento extensión”: en lo que se refiere a las condiciones de posición y forma de las edificaciones en las parcelas y al régimen de los usos compartidos (compatibles con las normas de zona) en una misma parcela.
2. Desarrollar los contenidos del régimen de “fuera de ordenación” y su aplicación en relación con los tipos de obras admisibles y los requisitos para su autorización en función del grado de incompatibilidad con la ordenación proyectada.
3. Revisar las condiciones de mantenimiento de industrias con actividad actualmente en suelo urbano, actualmente en funcionamiento, hasta que se lleve a cabo su transformación, conforme a las condiciones del uso global asignado.
4. El Plan vigente no establece superficie mínima de parcela para uso ganadero en suelo o urbanizable, limitándose a fijar las condiciones de ocupación por las instalaciones y edificaciones vinculadas al uso pecuario. Se procede a determinar el valor de ambos parámetros en el documento, en respuesta a la demanda de instalaciones ganaderas (estabuladas, granjas o similares) sobre parcelas cuya superficie está en torno a la *fanega* (6.440 m²) unidad de medida habitual en la comarca aún utilizada en el municipio. Sin perjuicio, en todo caso, del cumplimiento de las condiciones cautelares establecidas en el Plan General tendentes a evitar la formación de núcleos de población.
5. Finalmente, se ha procedido a efectuar algún reajuste puntual de alineaciones actualmente discordantes con la información catastral, que se recoge en el plano de ordenación 6mN3. Se trata de las parcelas catastrales 6862015UG3366S0001ZD y 6366017UG3366N0001UT, según se desprende de las respectivas certificaciones catastrales consultadas.

Las actuaciones descritas afectan a aspectos de la ordenación pormenorizada del ámbito municipal. La propuesta de modificación se plantea sobre la base de coherencia con el contenido y las determinaciones de ordenación estructural establecidas en el Plan General vigente.

6. Justificación del cumplimiento de la legislación vigente

De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 7/2002, de 17 de diciembre de ordenación Urbanística de Andalucía, esta Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera (Sevilla), se desarrolla en el marco de los fines y objetivos que definen el objeto de los instrumentos de planeamiento general (Art. 9. *Objeto*), contiene las determinaciones exigidas a los instrumentos de planeamiento general (Art. 10), y se cumplen las reglas sustantivas y determinaciones sobre ordenación en el artículo 17 de esa Ley.

La Modificación de planeamiento general objeto de este informe observa las reglas particulares de ordenación y documentación a que obliga el artículo 36 de la LOUA, dándose cumplimiento a lo preceptuado para el régimen de la innovación de la ordenación establecida por el planeamiento general vigente.

Mediante la modificación o matización de las condiciones tipológicas, de edificación y usos pormenorizados establecidas como criterios de ordenación del Plan General vigente, se pretende ajustar aspectos que definen la ordenación pormenorizada del Plan a las

necesidades de los habitantes del municipio, puestas de manifiesto mediante peticiones y/o solicitudes de licencia urbanística ante este Ayuntamiento. Todo ello, sin alteración de las características urbanísticas de carácter estructural mediante las que se define el modelo de ordenación del territorio municipal.

Con relación a esto, las modificaciones que se detallan en el epígrafe siguiente no afectan a las condiciones de ordenación a las que deberán sujetarse las innovaciones de planeamiento general, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 36 de la LOUA:

- a) En primer lugar, en el marco del artículo 9 de la LOUA, las medidas propuestas no afectan a la funcionalidad de la ciudad existente, ni a la adecuada conservación de las características morfológicas del centro histórico; no alteran las condiciones de preservación del proceso urbanizador de las edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable; se mantiene igualmente inalteradas las previsiones de vivienda social y otros usos de interés público previstos en el Plan General vigente; no se produce alteración de la proporcionalidad entre los usos lucrativos y las dotaciones y servicios públicos establecida en el modelo de ordenación vigente.

En el marco de la ordenación pormenorizada del Plan vigente, se propone, una mayor mixticidad de usos, abundando en lo prescrito en el artículo 9.G) que para los nuevos desarrollos urbanísticos, induce a evitar “procesos innecesarios de especialización de usos...”. Y ello, haciendo extensible este precepto a la ciudad consolidada, mediante flexibilizando las condiciones de compatibilidad de los usos (como compartidos o exclusivos) con el principal asignado, respetando en todo caso, las características urbanísticas de la zona de ordenación.

- b) Con respecto a las determinaciones del artículo 36 LOUA:

Las modificaciones propuestas no implican alteración de la estructura general del territorio, ni por consiguiente, del modelo territorial previsto, por cuanto no afectan la clasificación del suelo, a los sistemas generales, a la edificabilidad global, densidades ni usos globales establecidos en la ordenación vigente.

5. Afecciones a la legislación y normativa sectoriales.

El carácter y contenido específico de las modificaciones introducidas en esta innovación de planeamiento general no conlleva afección bienes de titularidad pública definidos en la legislación sectorial y señalados en el Plan General vigente, sin perjuicio de su sometimiento al informe preceptivo de la Consejería competente en materia urbanística y de ordenación del territorio, tal como se detalla a continuación.

5.1. Dominio público de la red de carreteras

Las modificaciones introducidas en el Plan General vigente mediante esta innovación de planeamiento no afectan al dominio público de la red de Carreteras del Estado, Autonómicas o Locales. Y ello de conformidad, respectivamente, con los artículos 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y 35 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

5.2. Dominio público ferroviario

Las modificaciones introducidas en el Plan General vigente mediante esta innovación de planeamiento no afectan a las líneas ferroviarias, a otros elementos de esa infraestructura ni a las zonas de servicio asociadas a éstas. Y ello, de conformidad con la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

5.3. Patrimonio cultural

Las modificaciones introducidas en el Plan General vigente mediante esta innovación de planeamiento no inciden sobre Bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Todo ello, conforme a la localización de los bienes identificados y los polígonos de cautela arqueológica delimitados en el Plan General vigente.

5.4. Dominio público hidráulico

Las modificaciones introducidas en el Plan General vigente mediante esta innovación de planeamiento no inciden en el dominio público hidráulico, en tanto no afectan a la planificación hidrológica ni a los usos del agua, conforme al artículo 20.1.d de la Ley de Aguas del Texto Refundido 1/2001, de 20 de julio.

En materia de aguas, téngase en cuenta el artículo 40 de la Ley de Aguas del Texto Refundido 1/2001, de 20 de julio. A tal efecto, el Consejo Nacional del Agua informará preceptivamente sobre los Planes de Ordenación Urbana, en tanto afecten sustancialmente a la planificación hidrológica o a los usos del agua [artículo 20.1.d) de la citada Ley].

5.5. Gestión de residuos

Las modificaciones introducidas no implican innovación respecto al planeamiento general vigente en tanto no afecta a la ubicación de las instalaciones de gestión de residuos, en el ámbito que regula el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

5.6. Gestión de agua, depuración y saneamiento de aguas residuales

Las modificaciones introducidas en el Plan General vigente mediante esta innovación de planeamiento no incluyen actuaciones que puedan afectar en su desarrollo a la gestión del abastecimiento de agua o saneamiento de aguas residuales.

5.7 Legislación en materia de distribución y suministro de Energía Eléctrica

Las modificaciones introducidas en el Plan General vigente mediante esta innovación de planeamiento no incluyen actuaciones que puedan afectar en su desarrollo a la gestión de la energía eléctrica, en el contexto del artículo 5 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

5.8 Legislación en materia de Telecomunicaciones

Las modificaciones introducidas en el Plan General vigente mediante esta innovación de planeamiento no incluyen actuaciones que puedan afectar en su desarrollo a la gestión de las telecomunicaciones, en el contexto del artículo 26 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en este sentido: no se prevé la necesidad de nuevas redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito municipal.

5.9 Legislación en materia de Accesibilidad

Las modificaciones introducidas en el Plan General vigente mediante esta innovación de planeamiento no incluyen actuaciones que puedan afectar en su desarrollo a la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y/o urbanísticas en relación con la movilidad, en el contexto de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

5.10 Legislación en materia de Ruido

Las modificaciones introducidas en el Plan General vigente mediante esta innovación de planeamiento no incluyen actuaciones que puedan afectar en su desarrollo a lo establecido en el Plan en materia de ruido, ni en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones de calidad.

5.11 Legislación en materia de Salud Pública

Las modificaciones introducidas en el Plan General vigente mediante esta innovación de planeamiento no incluyen actuaciones que puedan afectar a la salud pública, en el contexto del artículo 56.1.b)1º de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, por cuanto no se considera que requiera informe de la Consejería competente en la materia de evaluación del impacto en la salud.

5.12 Legislación en materia de Comercio Interior

Las modificaciones introducidas en el Plan General vigente mediante esta innovación de planeamiento no incluyen actuaciones que permitan o prevean la instalación de grandes superficies comerciales, cuya superficie construida supere los 5.000 m². No se considera, por tanto que la presente innovación requiera informe de la Consejería competente en materia de comercio interior, al no haber afecciones sobre los intereses generales afectados. Todo ello, en el contexto del artículo 34.1 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

5.13 Legislación en materia de Vivienda Protegida

Las modificaciones introducidas en el Plan General vigente mediante esta innovación de planeamiento no incluyen actuaciones que afecten a la ordenación detallada de áreas o sectores en los que se haya previsto reserva de terrenos para la construcción de viviendas protegidas. No se considera, por tanto, que la presente innovación requiera informe de la Consejería competente en materia de vivienda, conforme al artículo 10.4 de la Ley 1/2010, del 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

5.14 Legislación en materia de Calidad Ambiental

Las modificaciones introducidas en el Plan General vigente mediante esta innovación de planeamiento que afectan al suelo no urbanizable se reducen a completar las determinaciones sobre parcela mínima para usos de carácter ganadero, compatibles con este

régimen de suelo, que en el plan general no se especifican. Por tanto, no alteran de manera sustancial las determinaciones que el planeamiento general vigente establece en esta clase de suelo. Conforme al artículo 36.1.c) de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, y relacionado con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, no se considera que esta innovación requiera informe de la Consejería competente en la materia.

Por todo lo anteriormente reseñado, este Proyecto de Modificación Parcial nº 3 del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera no está contemplado en el apartado 12.3 del anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y, por lo tanto, no se considera sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental.

5.15 Incidencia territorial

Dado el alcance y contenido de la modificación propuesta, se entiende innecesaria la solicitud de informes sectoriales en la tramitación del presente procedimiento. Con respecto al informe de incidencia territorial, de acuerdo con el objeto de la presente modificación y conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 de la LOUA, y regulado en la Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística y su tramitación ante la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial Y Urbanística, se considera igualmente que las modificaciones propuestas no generan incidencia en el territorio a los efectos establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que al no proponer nuevas clasificaciones de suelo urbanizable no conllevan repercusión alguna en el sistema de asentamientos ni en el sistema de transportes, así como tampoco en los equipamientos e infraestructuras y servicios supramunicipales.

6. Contenido documental

El contenido documental, se ajusta a la naturaleza y alcance de contenidos y se entiende el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la LOUA, siendo los documentos que integran esta modificación de planeamiento los siguientes:

a) MEMORIA.

Incluye los contenidos de carácter informativo, justificativo y de ordenación adecuados al objeto de la ordenación y a los requisitos exigidos en cada caso por esta Ley.

b) NORMAS URBANÍSTICAS.

Las modificaciones efectuadas sobre las Normas Urbanísticas del Plan General vigente se recogen en el apartado 4, con el grado de desarrollo propio de los objetivos y finalidades de este instrumento de planeamiento. La redacción de los artículos es completa, incluyéndose, tanto la redacción original del texto que no se modifica, como las modificaciones propuestas. Estas Normas Urbanísticas serán, en todo caso, vinculantes y de aplicación directa, sin perjuicio de las directrices que contengan de carácter indicativo.

c) PLANOS

Para la definición gráfica de las determinaciones de ordenación, se ha utilizado cartografía del plan General vigente a escala general, con precisión y escala suficiente (1/2000) para su correcta comprensión.

7. Sobre la suspensión de licencias

En cumplimiento del artículo 27 LOUA, en relación con el artículo 169 LOUA, considerando el alcance y contenido de las nuevas determinaciones de esta modificación del PGOU, éstas no suponen modificación del régimen urbanístico vigente, por lo que se entiende innecesario la determinación de la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas.”””””

Visto el informe de Secretaría de fecha 20/11/2013 que señala la legislación aplicable y el procedimiento a seguir durante la tramitación de la innovación propuesta y que literalmente dice:

“”INFORME DE SECRETARIA GENERAL.

ASUNTO: MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HERRERA.

Antecedentes.-

Ha sido redactado por los servicios técnicos municipales documento técnico para la modificación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Herrera (Sevilla), cuyo texto definitivo ha sido entregado a esta Secretaria el 20 de noviembre de 2013.

También ha sido entregado en la misma fecha el informe elaborado por la Arquitecta Municipal, redactora del texto, en el que se expresa que el objeto de la presente modificación en los siguientes términos:

““ Esta Modificación nº 3 tiene por objeto establecer el marco jurídico que permita introducir cambios de carácter no estructural en la ordenación pormenorizada establecida en el vigente Plan General de Herrera, mediante el ajuste y/o desarrollo de la redacción de algunos artículos de las actuales Normas Urbanísticas con un doble objetivo:

- *Desarrollo de algunas determinaciones de las normas urbanísticas para una mejor comprensión de su contenido.*
- *Adaptación a las demandas y requerimientos concretos de los habitantes del municipio, detectados a lo largo de los años de vigencia de este Plan General.””*

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- Artículos 26 a 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) .
- La Disposición Adicional Primera la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), artículo 53 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU), Decreto 2/2012, de Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la regulación de la situación legal de fuera de ordenación y asimilado al régimen de fuera de ordenación.
- Artículos 11 y 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo. (TRLS/08)
- Artículos 22. 2.c) y 47.3.1 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Artículos 36 a 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA) y 30 a 40 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la Emisión del Informe de Incidencia Territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística y su Tramitación ante la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.
- Otra normativa sectorial que pudiera resultar de aplicación de conformidad con lo informado por los servicios técnicos municipales.

SEGUNDO. La innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, según dispone el artículo 36 de la LOUA.

Toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo 37 de la LOUA.

En concreto, la innovación mediante modificación será aquella alteración de la ordenación que no suponga una alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbana, y que en virtud del artículo 38.3 de la LOUA, podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

En este sentido, como ya se ha adelantado en los antecedentes, esta modificación no introduce cambios de carácter estructural en la ordenación pormenorizada establecida en el vigente planeamiento. A mayor detalle, conforme a lo informado por la Arquitecta Municipal, resulta que con las modificaciones propuestas se persiguen los siguientes objetivos:

- *Adaptar a la realidad física actual a las condiciones de edificación en las zonas de ordenanza denominadas “Núcleo tradicional” y “Crecimiento extensión”: en lo que se refiere a las condiciones de posición y forma de las edificaciones en las parcelas y al régimen de los usos compartidos (compatibles con las normas de zona) en una misma parcela.*
- *Desarrollar los contenidos del régimen de “fuera de ordenación” y su aplicación en relación con los tipos de obras admisibles y los requisitos para su autorización en función del grado de incompatibilidad con la ordenación proyectada.*
- *Revisar las condiciones de mantenimiento de industrias con actividad actualmente en suelo urbano, actualmente en funcionamiento, hasta que se lleve a cabo su transformación, conforme a las condiciones del uso global asignado.*
- *El Plan vigente no establece superficie mínima de parcela para uso ganadero en suelo o urbanizable, limitándose a fijar las condiciones de ocupación por las instalaciones y edificaciones vinculadas al uso pecuario. Se procede a determinar el valor de ambos parámetros en el documento, en respuesta a la demanda de instalaciones ganaderas (estabuladas, granjas o similares) sobre parcelas cuya superficie está en torno a la fanega (6.440 m²) unidad de medida habitual en la comarca aún utilizada en el municipio. Sin perjuicio, en todo caso, del cumplimiento de las condiciones cautelares establecidas en el Plan General tendentes a evitar la formación de núcleos de población.*
- *Finalmente, se ha procedido a efectuar algún reajuste puntual de alineaciones actualmente discordantes con la información catastral, que se recoge en el plano de ordenación 6mN3. Se trata de las parcelas catastrales 6862015UG3366S0001ZD y 6366017UG3366N0001UT, según se desprende de las respectivas certificaciones catastrales consultadas.*

Las actuaciones descritas afectan a aspectos de la ordenación pormenorizada del ámbito municipal.

TERCERO. El Plan General de Ordenación Urbanística, deberá identificar y distinguir expresamente las determinaciones que, aun formando parte de su contenido propio, no correspondan a la función legal que dichos Planes tienen asignada en esta Ley, sino a la del instrumento de planeamiento para su desarrollo. A efectos de su tramitación, la modificación tendrá en cuenta dicha distinción, debiendo ajustarse las determinaciones afectadas por ella a las reglas propias del instrumento de planeamiento a que correspondan, por su rango o naturaleza.

Los municipios podrán redactar y aprobar, en cualquier momento y mediante acuerdo de su Ayuntamiento Pleno, versiones completas y actualizadas o textos refundidos de los instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto de modificaciones. Su redacción y aprobación será preceptiva cuando, por el número o alcance de las modificaciones, resulte necesaria para el adecuado e idóneo ejercicio por cualquier persona del derecho de consulta sobre el instrumento de planeamiento íntegro.

Una vez aprobados definitivamente, y para su eficacia, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en el registro administrativo del correspondiente Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de urbanismo cuando corresponda a instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva le competa, o tenga que ser objeto de informe de la misma previo a su aprobación definitiva por aquél.

CUARTO. El artículo 36.1.c) de la LGICA, y relacionado con el artículo 15 del TRLS/08, dispone que las innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten al suelo no urbanizable deberán ir acompañadas de un informe de evaluación ambiental, no siendo necesario, a sensu contrario, el citado informe para aquellas innovaciones que afecten a suelo urbano o urbanizable.

A tales efectos señala la Arquitecta municipal en su informe que : “”(..)Las modificaciones introducidas en el Plan General vigente mediante esta innovación de planeamiento que afectan al suelo no urbanizable se reducen a completar las determinaciones sobre parcela mínima para usos de carácter ganadero, compatibles con este régimen de suelo, que en el plan general no se especifican. Por tanto, no alteran de manera sustancial las determinaciones que el planeamiento general vigente establece en esta clase de suelo. Conforme al artículo 36.1.c) de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, y relacionado con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, no se considera que esta innovación requiera informe de la Consejería competente en la materia.

Por todo lo anteriormente reseñado, este Proyecto de Modificación Parcial nº3 del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera no está contemplado en el apartado 12.3 del anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y, por lo tanto, no se considera sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental. “”

No obstante lo anterior, se estima oportuna la solicitud a la Consejería competente en la materia sobre la innecesariedad de dicha tramitación.

QUINTO. De conformidad con el artículo 36.2 de la LOUA, la innovación atenderá a las siguientes reglas particulares de ordenación y documentación:

A) De ordenación:

1ª La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta.

2ª Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones y equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

En los supuestos en que la nueva calificación de los suelos desafectados sea el residencial, el destino de dichos suelos será el previsto en el artículo 75.1ª) de la LOUA.

3ª Las innovaciones que identifiquen y delimiten ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deberán fundamentarse en la omisión de su reconocimiento en el plan en vigor.

4ª Las innovaciones que alteren las especificaciones de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos deberán justificar expresa y concretamente que la nueva regulación garantiza la preservación del suelo no urbanizable de dicho tipo de procesos urbanísticos.

5ª Toda innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial habrá de contemplar la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población que ésta prevea y

de los nuevos servicios que demande, o, en su caso, por su equivalente en dinero cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 55.3.a) de la LOUA.

6ª En el caso de una modificación de planeamiento en la que se motive adecuadamente que los terrenos que fueran necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad no tienen entidad suficiente para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del municipio, atendiendo a las ya existentes, se podrá prever a cargo de los propietarios de los suelos objeto de modificación la sustitución por su equivalente en dinero, regulada en el artículo 55.3.a) de la LOUA.

B) De documentación:

El contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

En relación con la normativa expuesta se ha informado por la Arquitecta Municipal que el planeamiento vigente esta Modificación, se desarrolla en el marco de los fines y objetivos que definen el objeto de los instrumentos de planeamiento general (Art. 9. Objeto), contiene las determinaciones exigidas a los instrumentos de planeamiento general (Art. 10), y se cumplen las reglas sustantivas y determinaciones sobre ordenación en el artículo 17 de esa LOUA. Así mismo, la Modificación de planeamiento general objeto de este informe observa las reglas particulares de ordenación y documentación a que obliga el artículo 36 de la LOUA, dándose cumplimiento a lo preceptuado para el régimen de la innovación de la ordenación establecida por el planeamiento general vigente.

SEXTO.- Procedimiento y órgano competente

A la vista de lo informado por la Arquitecta Municipal, y de acuerdo con la normativa expuesta, el procedimiento para la tramitación del modificado deberá ser el establecido por la misma clase de instrumento, observando el mismo procedimiento regulado para su aprobación, publicidad y publicación, que es el establecido en el artículo 32 de la LOUA, teniendo idénticos efectos aunque con las particularidades que se derivan del artículo 36 de la LOUA. Por tanto, pueden distinguirse las siguientes fases:

1 APROBACIÓN INICIAL.

Los artículos 22.2.c) y 47.3.i) LRBR establecen que es el Pleno del Ayuntamiento el órgano competente para la aprobación inicial del planeamiento general, con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros.

Dicha Corporación deberá impulsar de oficio la tramitación del expediente, de manera que en el propio acuerdo de aprobación inicial se procederá a la suspensión automática de licencias “en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento urbanístico cuyas nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente”. No es necesario acuerdo al respecto puesto que la suspensión es automática, pero si es necesario determinar las áreas del territorio afectadas por la suspensión. (SSTS de 24 y 28 de abril de 1997 y 21 de julio de 1997)

En cuanto al contenido formal del acuerdo de aprobación inicial objeto de publicación, debe especificar que se somete al trámite de información pública para alegaciones, indicando plazo, lugar donde se encuentra depositado el documento para su examen y consulta, y lugar y forma de presentación de las alegaciones.

Por tanto, con el documento de planeamiento completo y asumido inicialmente por la Administración que lo formula, se abren plazos para:

a) **Información pública**, para recoger las propuestas y alegaciones de los ciudadanos y entidades públicas o privadas interesadas

El trámite debe anunciarse a través del Boletín Oficial correspondiente, de uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Municipio afectado. (Art. 39.1.a LOUA)

Es necesario destacar que el nuevo TRLS/08, en su artículo 11, realiza un refuerzo de este trámite de información pública, en todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, con el contenido y plazo que se contenga en la legislación urbanística aplicable, sin que su duración, en todo caso, pueda ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, (veinte días según el art. 86 LRJPAC). Con carácter específico, en los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, se impone que la documentación expuesta al público incluya un resumen ejecutivo expresivo de ciertos aspectos:

-a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión. (artículo 27 de la LOUA) En relación con este último inciso ha señalado la Arquitecta municipal que: *“En cumplimiento del artículo 27 LOUA, en relación con el artículo 169 LOUA, considerando el alcance y contenido de las nuevas determinaciones de esta modificación del PGOU, éstas no suponen modificación del régimen urbanístico vigente, por lo que se entiende innecesario la determinación de la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas.*

Asimismo el TRLS/08 señala que las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como la del anuncio de su sometimiento a información pública. Por tanto, se resalta la importancia de la informatización de la gestión urbanística municipal, cuya principal finalidad estriba, además de la consecución de una mayor eficacia de la gestión administrativa, un mejor servicio al ciudadano; finalidad ésta, que guarda consonancia con los objetivos de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. De acuerdo con esto y en clara referencia a la Administración Local, debe tenerse en cuenta que la DA9ª TRLS/08, que modifica la LRBR, añadiendo un nuevo art. 70 ter, establece lo siguiente:

“2. Las Administraciones Públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.

En los municipios menores de 5.000 habitantes, esta publicación podrá realizarse a través de los entes supramunicipales que tengan atribuida la función de asistencia y cooperación técnica con ellos, que deberán prestarles dicha cooperación”

Durante el período de información pública el expediente quedará a disposición de cualquiera que quiera examinarlo tal artículos 32.1.2ª y 39.1.a) de la LOUA.

b) Comunicación y audiencia de municipios u otras administraciones cuando ésta últimas se vean afectadas por el instrumento en cuestión y, en todo caso, a los municipios colindantes cuando se trate de PGOU.

c) Igualmente el trámite de información pública coincide en el derecho andaluz con la solicitud o requerimiento de informes por parte de otras administraciones publicas que ejerzan competencias concurrentes. **En este sentido ha informado la Arquitecta Municipal que dado el alcance y contenido de la modificación propuesta, se entiende innecesaria la solicitud de informes sectoriales en la tramitación del presente procedimiento.** Además señala en relación con el informe

de incidencia territorial expresamente que : “”(…)*de acuerdo con el objeto de la presente modificación y conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 de la LOUA, y regulado en la Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística y su tramitación ante la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial Y Urbanística, se considera igualmente que las modificaciones propuestas no generan incidencia en el territorio a los efectos establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que al no proponer nuevas clasificaciones de suelo urbanizable no conllevan repercusión alguna en el sistema de asentamientos ni en el sistema de transportes, así como tampoco en los equipamientos e infraestructuras y servicios supramunicipales.*””

2. APROBACIÓN PROVISIONAL.

Tras la información pública y a la vista de su resultado, una vez resueltas las alegaciones o formulada su propuesta, se procede a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, por el mismo órgano competente y con idéntica mayoría que para la aprobación inicial.

La aprobación provisional se proyecta sobre un instrumento de planeamiento que, a la vista de las sugerencias, alegaciones e informes recibidos, ha podido modificar en su contenido en cierta medida, alterando el diseño de la ordenación contenida en el documento inicialmente aprobado. Únicamente cuando dicha alteración supone la introducción de “modificaciones sustanciales (en este mismo sentido el art, 130 RP) que afecten a las determinaciones estructurales, deberá abrirse un nuevo trámite de información pública. Fuera de estos supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

De conformidad con los artículos 31.1.b), 31.2.c) y 36.2.c) de la LOUA, el expediente se remitirá a la Consejería competente en materia de Urbanismo para que emita, con anterioridad a la aprobación definitiva de la innovación mediante modificación, informe preceptivo sobre la misma. Este informe se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo.

3. APROBACIÓN DEFINITIVA.

Una vez recibido el informe de la Consejería, el Pleno del Ayuntamiento tras la incorporación al documento en tramitación de las modificaciones que, en su caso, fueren necesarias, aprobará definitivamente la modificación.

La aprobación de los instrumentos de planeamiento, o en su caso la resolución que ponga fin al procedimiento, producirá, de conformidad con su contenido, los efectos detallados en el artículo 34 LOUA.

En consonancia con lo establecido en el apartado 1. b) del citado artículo, redactado por el apartado 13.1 del artículo único de la Ley 2/2012, 30 enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el régimen aplicable a las edificaciones, instalaciones y construcciones en situación legal del fuera de ordenación, será el contenido del artículo 6 de la modificación propuesta, que deberá acomodarse a aquel y a lo dispuesto en la DA 1ª, también de la LOUA. Asimismo, se estima conveniente excluir expresamente de su aplicación las situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación (AFO), es decir, aquellas edificaciones, instalaciones y construcciones realizadas al margen de la legalidad urbanística para las que no resulte posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado y cuya regulación reglamentaria la encontramos actualmente en el art. 53 RDU y Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (cuyas disposiciones son susceptibles de aplicación analógica tanto al suelo urbanizable como al suelo urbano, de acuerdo con el art. 4.1 del Código Civil).

4. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

Como requisito final, para su eficacia y entrada en vigor, se exige en todo caso la publicación adecuada del instrumento urbanístico (arts. 41 de la LOUA, 52 LRJPAC, 11 TRLS/08), aunque ésta, no afecta a la validez de los mismos.

La publicidad debe realizarse por el órgano que hubiese procedido a la aprobación definitiva del mismo (art. 41.1 LOUA), y en diario oficial correspondiente. Vista la remisión que hace el artículo 41 de la LOUA, a la legislación de régimen local, para la presente modificación el Acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia

No basta con la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, sino que además, deben publicar las normas urbanísticas y ordenanzas del plan, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y, en su caso, de la Consejería competente en materia de urbanismo. (art. 40 y 41.2 LOUA).

El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para la publicación.

Las copias de los documentos de los instrumentos de planeamiento correspondiente expedidas por el Registro, una vez en vigor y con los debidos requisitos, acreditan a todos los efectos legales el contenido de los mismos.

Es cuanto a tengo bien informar, informe que someto a cualquier otro fundado en Derecho. No obstante, el órgano competente con su superior criterio resolverá lo que estime más procedente.“”

Dado el carácter y materia de la innovación, se hace preciso recabar informes sectoriales, ni otros informes, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 2/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se propone a los Sres. Concejales la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el documento técnico para la modificación nº 3 del Plan general de Ordenación urbanística de Herrera (Sevilla), redactado por los servicios técnicos municipales.

SEGUNDO. Someter el expediente completo a información pública por período de un mes, publicándose sendos anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla*, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Municipio, para que cualquier persona pueda formular las alegaciones y objeciones que estime pertinentes. Asimismo se proveerá lo necesario para la publicación del anuncio por medios telemáticos en cumplimiento de la DA9ª TRLS/2008 que modifica la LRBRL.

TERCERO. Solicitar a la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la innecesariedad de la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

CUARTO.- Comunicar el presente a los municipios colindantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32. 1.2 LOUA. ”

El Sr. Alcalde, tras dar las explicaciones oportunas, cede la palabra al Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, D. Francisco de Paula Juárez Martín, quien procede a detallar cada una de las modificaciones de carácter no estructural que han sido introducidas en la presente modificación sobre

ordenación pormenorizada y que obedecen a la necesidad de adaptar el planeamiento a la realidad física municipal.

Tras esto, el Sr. Alcalde abre el turno de intervenciones cediendo la palabra al portavoz del grupo municipal P.S.O.E., D. Domingo Muriel Cabello, quien valora positivamente tanto las explicaciones ofrecidas como las mejoras propuestas en la redacción del PGOU. También interviene el Sr. Concejel del mismo grupo, D. Custodio Molinero Suarez, quien explica que este tipo de cuestiones fueron tenidas en cuenta por la anterior Corporación pero finalmente fueron rechazadas por el órgano competente para su aprobación en la Junta de Andalucía, por lo que espera que ahora sean admitidas.

Toma la palabra el portavoz del grupo municipal IULV/CA, D. José Jurado Solís, quien solicita aclaraciones sobre las explicaciones relativas a la vivienda aislada y si la nueva redacción del PGOU, en consecuencia, regula las ubicadas en Suelo no urbanizable, señalándose por el Sr. D. Francisco de Paula Juárez Martín que la modificación propuesta afecta a la situación de esta tipología de viviendas en suelo urbano exclusivamente.

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor doce (12) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, dos (2) votos del grupo de IULV/CA y cinco (5) votos del grupo del PSOE, lo que supone la unanimidad de los doce (12) miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

Antes de comenzar el siguiente punto incluido en el orden del día, por la Secretaría se advierte que aquellos asuntos incluidos en el orden del día que afectan a las materias económica –administrativas o presupuestarias, requieren la presencia en la sesión plenaria del Interventor Municipal o funcionario que legalmente lo sustituya, y que habiéndose procedido a la citación formal del citado personal a este Pleno, aun no se ha producido su incorporación a la sesión.

Tras lo cual, la Concejel D^a. M^a Isabel Solís Benjumea solicita la presencia de la Sra. Interventora accidental a la sesión, por lo que en este momento se incorpora la citada funcionaria a la misma.

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE DISTINTA ÁREA DE GASTO. Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2.013, por la que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

““ ASUNTO: TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE DISTINTO ÁREA DE AGASTO.””

Ante la existencia de gastos, que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, bien por estar ya comprometidos, o bien por corresponder a gastos necesarios para el funcionamiento normal de la Administración ordinaria de este Ayuntamiento, para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos a otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a distinto área de gasto.

Visto el informe de la Intervención de Fondos, de 12 de Noviembre de 2013.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 3/TC1 /2013, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinto área de gasto, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
151	214.00	Reparación, mto. y conservación de material de transporte	3.000,00€
164	212.00	Edificios y otras construcciones	3.000,00€
165	213.00	Reparación, mto. y conservación maquinaria, instalaciones y utillaje	3.000,00€
171	213.00	Reparación, mto. y conservación maquinaria, instalaciones y utillaje	3.000,00€
920	212.00	Edificios y otras construcciones	10.000,00€
920	213.00	Maquinaria, instalaciones, utillaje.	2.800,00€
TOTAL GASTOS			24.800,00 €

Baja en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
011	310.00	Intereses operaciones de tesorería	10.000,00€
011	310.03	Intereses préstamos largo plazo	9.800,00€
011	311.00	Gastos de formalización, modificación y cancelación	5.000,00€
TOTAL GASTOS			24.800,00€

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor siete (7) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, dos (2) votos del grupo de IULV/CA y cinco (5) votos en contra del grupo del PSOE, lo que supone la mayoría de los doce (12) miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN PROPUESTA POR EL GRUPO IULV-CA PARA EL COMPROMISO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA IGUALDAD. Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2.013, por la que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

“D. José Jurado Solís, portavoz de Izquierda Unida los Verdes Convocatoria por Andalucía, comparece y como mejor procede en Derecho DICE: Que mediante el presente escrito y de conformidad con lo establecido en el art. 97.3, en relación con el art. 91.4 del Rd 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, somete al Pleno de esta corporación la siguiente proposición:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un año más, el 25 de noviembre se convierte en un día de denuncia de la violencia contra las mujeres, la violencia sexista y machista, que no tiene tregua.

También tenemos que denunciar este día la violencia institucional que se ejerce contra las mujeres a través de medidas que inciden directamente en sus vidas: la reforma regresiva de las normas laborales y de la ley de aborto.

Días como éste, deben servir cuanto menos, para remover conciencias y analizar de manera estructural, y preguntarse por qué a pesar de que teóricamente la violencia de género sea rechazada desde cualquier ámbito político, es aún, una lacra endémica que junto con la desigualdad, se muestran como elementos inseparables.

Esta lacra requiere medidas específicas y especiales que proporcionen a las mujeres elementos de prevención y protección reales y a la sociedad conciencia y cultura política para rechazar todo tipo de violencia y, particularmente, la violencia sexista.

Si en muchas partes del mundo las mujeres se encuentran en una situación insostenible de negación de derechos, que las oculta, las empobrece y que las sitúa en continuo riesgo, incluso institucionalizado, de violencia extrema, de explotación sexual, de agresiones, violaciones, asesinatos y ejecuciones, en nuestro país, la deriva conservadora y patriarcal hacia posiciones políticas de modificación regresiva de la Ley de Aborto, de imposición de la corresponsabilidad irreal en las obligaciones familiares, de recortes en recursos de protección social y en programas de igualdad, etc....sigue poniendo de manifiesto más aún, que la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres, es la lucha contra la violencia de género.

El Pleno del Ayuntamiento de Herrera exige que la lucha contra la erradicación de la violencia hacia las mujeres sea una prioridad en las agendas políticas e institucionales, y para ello, es necesario:

1º-. El Ayuntamiento de Herrera se compromete decididamente y con las propuestas concretas y reales que se presenten en el sentido de centrar sus esfuerzos en consolidar la igualdad y la no violencia de género.

2º-. Este Ayuntamiento de Herrera se compromete a poner a disposición de la ciudadanía todos los mecanismos personales y materiales públicos necesarios y a su alcance, para la prevención de la violencia sexista y atención integral de las víctimas de la misma. “”

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor doce (12) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, dos (2) votos del grupo de IULV/CA y cinco (5) votos del grupo del PSOE, lo que supone la unanimidad de los doce (12) miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO DÉCIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN PROPUESTA POR EL GRUPO IULV-CA PARA SUSCRIBIR EL MANIFIESTO SOBRE LOS CORREDORES FERROVIARIOS EUROPEOS, COMO MOTOR DE DESARROLLO Y EMPLEO EN ANDALUCÍA. Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2.013, por la que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

““D. José Jurado Solís, portavoz de Izquierda Unida los Verdes Convocatoria por Andalucía, comparece y como mejor procede en Derecho DICE: Que mediante el presente escrito y de conformidad con lo establecido en el art. 97.3, en relación con el art. 91.4 del Rd 2568/86 de 28 de noviembre por el

que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, somete al Pleno de esta corporación la siguiente proposición:

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Desde la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía se ha lanzado la iniciativa de promover la firma por parte de agentes sociales, económicos e institucionales del manifiesto que a continuación se detalla:

“Los abajo firmantes quieren manifestar su compromiso con el desarrollo de los corredores ferroviarios transeuropeos de personas y mercancías en Andalucía, y en concreto con los corredores denominados Mediterráneo y Atlántico de la Red Básica Transeuropea de Transporte (TEN-T), puesto que significan un potente instrumento para impulsar la sostenibilidad ambiental, el desarrollo humano, social y económico y la creación de empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Andalucía juega un papel clave en las comunicaciones externas e internas de la Unión Europea, al ser la única región europea ribereña tanto del Océano Atlántico como del Mar Mediterráneo, ser la más cercana a África y estar situada en una encrucijada mundial de transporte de mercancías y viajeros. El Estrecho de Gibraltar es la segunda ruta marítima más transitada del mundo y su importancia estratégica global en relación con los mercados emergentes de Asia, África y América se verá incrementada con el ensanche del Canal de Panamá.

Los puertos comerciales andaluces están en constante incremento de actividad y transportan ya casi el 30% del total de mercancías que se mueven en el sistema portuario español, prácticamente el doble que otras comunidades como la de Cataluña o Valenciana. Las siete autoridades portuarias andaluzas de interés general del Estado, las de Almería, Bahía de Algeciras, Bahía de Cádiz, Huelva, Málaga, Motril y Sevilla, registraron conjuntamente durante 2012 un tráfico comercial de 138,8 millones de toneladas de mercancías, un 6% más que el año anterior y dos puntos superior a la media nacional de crecimiento, que se quedó en el 3,9. Esto significa un nuevo avance de los puertos andaluces en su relevancia en el contexto español, al ganar cuatro puntos en su cuota de mercado en tan sólo cinco años.

Los corredores Mediterráneo y Atlántico de la TEN-T está llamados a jugar un papel esencial en el contexto del comercio y comunicación de Europa con África, Asia y América a través de la fachada portuaria andaluza, acercando la UE a la nueva realidad económica mundial. Ambos corredores propician las conexiones transfronterizas que propugna la UE y forman parte de las líneas de actuación conjunta que vienen desarrollando España y Marruecos.

A su vez, estos dos corredores, al establecer un trazado interior por Madrid y otro litoral por Valencia y Barcelona, llegando ambos hasta la frontera francesa, impulsan la integración de Andalucía en los centros esenciales de producción y consumo españoles y europeos, facilitando especialmente la comercialización de nuestros productos.

A fin de aprovechar mejor toda esta potencialidad, creando mayor actividad productiva, empleo y vertebración territorial en nuestra Comunidad, la Junta de Andalucía, en colaboración con otros agentes públicos y privados, está desarrollando la Red Logística de Andalucía como un conjunto de 11 plataformas para la implantación de empresas del transporte y la logística, vinculadas a siete nodos portuarios y cuatro nodos interiores. Están en funcionamiento las áreas logísticas de Bahía de Algeciras, Sevilla, Málaga y Córdoba, en desarrollo las de Almería, Jaén, Granada y Antequera y en estudio las de Huelva, Bahía de Cádiz y Motril. El objetivo estratégico de esta iniciativa es convertir Andalucía en la gran plataforma logística del Sur de Europa.

La inversión pública autonómica en esta red asciende ya a 200 millones de euros. Las doscientas empresas instaladas hasta el momento en esta red de plataformas logísticas proporcionan

2.700 puestos de trabajo. En estas áreas, que se configuran como principales nodos de acceso al Corredor Mediterráneo en Andalucía, se propicia la intermodalidad con el ferrocarril, puesto que se trata del modo de transporte terrestre con mayor capacidad, sostenibilidad y potencialidad para las mercancías y los viajeros. Por tanto, resulta imprescindible el desarrollo del ferrocarril para rentabilizar plenamente las inversiones de la Comunidad Autónoma en infraestructuras logísticas.

Tal como se afirma en el Manifiesto en Defensa del Ferrocarril en Andalucía, el “servicio público ferroviario responde a las necesidades de la sociedad andaluza de disponer de trenes regionales, junto a los trenes de cercanías, de grandes distancias y de mercancías, dentro del sistema multimodal de transporte que debe vertebrar la red de ciudades que pueblan su territorio (...), respondiendo al mismo tiempo a la necesidad de ahorro y eficiencia energética, a la lucha contra las emisiones de gases con efecto invernadero que provocan el cambio climático y al propio cambio del modelo productivo”.

La UE ha reconocido la importancia de Andalucía en la Red Transeuropea de Transporte, de forma que en nuestra Comunidad confluyen los corredores Mediterráneo y Atlántico. Con anterioridad, el conocido como Eje Central figuraba en la Red Transeuropea desde el año 2005. En este itinerario, por el interior de la Península hasta la frontera francesa, las nuevas líneas ferroviarias recién construidas han incrementado la capacidad de transporte del tren español, por lo que con una inversión mínima, si se compara con la que requerirían otras alternativas de nueva construcción, se podría disponer de un corredor ferroviario que conectase el Sur de la Península Ibérica con el resto de Europa, como propugna la red TEN-T.

Sin embargo, la ejecución de las obras en los diferentes tramos, que compete al Gobierno del Estado, sufre importantes retrasos y falta de disponibilidad presupuestaria en Andalucía, en contraste con otras regiones portuarias de nuestro país que sí disponen de la suficiente dotación presupuestaria y previsión de ejecución de obras. La creciente importancia de los puertos estatales de nuestra comunidad no se corresponde con las inversiones que reciben de la propia Administración General del Estado para sus conexiones ferroviarias, vitales para materializar la potencialidad existente en sus cadenas logísticas y poder desarrollar sus capacidades en igualdad de condiciones respecto de otros enclaves españoles.

Tal como se afirma en el Manifiesto en defensa de la mejora de las conexiones ferroviarias del Campo de Gibraltar, “no es justo ni equitativo pretender que aquellas regiones que ya tienen resuelta su conexión con Madrid y ahora optan a una segunda conexión por la costa tengan prioridad sobre otras regiones que, como la nuestra, disponen de una única conexión ferroviaria”, en algunos tramos “con más de un siglo de antigüedad, de una sola vía sin electrificar”.

Por todo ello, los abajo firmantes exigen:

La terminación urgente de las obras iniciadas en los trazados de los corredores Atlántico y Mediterráneo en Andalucía, completando así en su totalidad los tramos Algeciras-Antequera, Almería-Murcia y Granada-Antequera.

La planificación y programación temporal de las actuaciones necesarias en el resto de tramos de ambos corredores en Andalucía, como son Antequera-Córdoba-Linares (Jaén)- Madrid, Almería-Granada, Sevilla-Antequera y Huelva-Sevilla.

Potenciar el efecto red de los corredores Mediterráneo y Atlántico sobre las infraestructuras para el transporte de Andalucía, estableciendo conexiones con puertos, aeropuertos, áreas logísticas y el conjunto de infraestructuras nodales.

Especial relevancia tienen las conexiones ferroviarias de los puertos, resolviendo las de los puertos comerciales que aún no disponen de la misma, como los de Almería, Motril y Bahía de Cádiz,

mejorando las de Bahía de Algeciras y Málaga y mejorando también la relación de los puertos de Huelva y Sevilla con Extremadura a través de las actuales líneas ferroviarias.

Aumentar el efecto red mediante la conexión entre corredores, especialmente entre el Mediterráneo y el Atlántico a través de Huelva y Ayamonte (en la línea Sevilla-Faro), así como la eficiencia dentro del propio Corredor Mediterráneo, completando la línea Cádiz-Sevilla, mejorando la de Almería-Moreda-Linares y recuperando la de Guadix-Baza-Almanzora- Almendricos-Lorca (en la relación Andalucía-resto del litoral mediterráneo”

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo de Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía somete a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente

PROPOSICION

1º.- Suscribir el manifiesto sobre los corredores ferroviarios europeos como motor de desarrollo y empleo en Andalucía, anteriormente transcrito.

2º.- Dar traslado de este acuerdo a la consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.””

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor doce (12) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, dos (2) votos del grupo de IULV/CA y cinco (5) votos del grupo del PSOE, lo que supone la unanimidad de los doce (12) miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO UNDÉCIMO.- URGENCIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 91.4 DEL ROF.

Primero.- Por el Sr. Alcalde se propone la inclusión, previa declaración de urgencia, como punto del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 y 83 del ROF, del siguiente asunto: **“PROPUESTA AL PLENO DE RESOLUCION, POR MUTUO ACUERDO, DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO”**. Propuesta de Alcaldía suscrita el 27 de noviembre de 2013.

El portavoz del grupo municipal PSOE, D. Domingo Muriel Cabello, señala que su grupo no va a votar a favor de la urgencia, pues entiende que un asunto de ésta envergadura debió ser incluido en el orden del día de la sesión plenaria, dado que requiere un estudio más profundo, y por ello, entiende que la documentación debería haberse facilitado con anterioridad.

El Sr. Alcalde señala que, su no inclusión como punto del orden del día, obedece únicamente a que a la fecha de la convocatoria aún faltaba documentación por entregar por parte de la empresa concesionaria.

Sometida la urgencia a votación, se acuerda:

Declarar la urgencia del asunto que a continuación se transcribe, incluyéndola en el orden del día de esta sesión, para su debate y adopción de los acuerdos que sean procedentes, siendo el resultado de la declaración de urgencia el siguiente: a favor siete (7) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, dos (2) votos del grupo de IULV/CA y los cinco (5) votos en contra de los miembros del grupo del PSOE, lo que supone la mayoría de los doce (12) miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

“PROPUESTA AL PLENO DE RESOLUCION, POR MUTUO ACUERDO CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO”

VISTO.- Que con fecha 17 de diciembre de 1998 el Ayuntamiento de Herrera y la mercantil MERIDIONAL DE AGUAS, S.A. suscribieron contrato de concesión administrativa para la gestión del Servicio de Suministro de Agua Potable, Saneamiento y Depuración en el municipio de Herrera, por un plazo de 15 años a contar desde el día 1 enero de 1999.

VISTO.- Que con posterioridad a la suscripción del mencionado contrato de gestión la mercantil MERIDIONAL DE AGUAS, S.A. tuvo un cambio de forma societaria y denominación social, transformándose en la mercantil AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, SL (en adelante el concesionario).

CONSIDERANDO.- Que es del interés de ambas partes llevar a cabo, de mutuo acuerdo, una resolución del contrato de forma anticipada al vencimiento del mismo, tal y como habilita el artículo 113.4 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, toda vez que no concurre ninguna causa de resolución imputable al contratista.

CONSIDERANDO.- Que resulta de interés público obtener un servicio capaz de generar ingresos de naturaleza corriente y estable en el tiempo, toda vez que según las cuentas de explotación aportadas por el concesionario en relación con el ejercicio 2012 contemplaban la obtención para dicho concesionario de una cuantía anual de 149.071 €, compuesta por la suma del beneficio industrial y de la amortización del canon anticipado al suscribir el contrato, cantidades ambas que con la gestión directa del servicio ahora revertirán en el propio Ayuntamiento.

CONSIDERANDO.- Que esa reversión económica con la que contaría el Ayuntamiento por la gestión directa del Servicio de Agua sin duda constituiría una importante ayuda para continuar con la senda iniciada con el Plan de ajuste aprobado por el Pleno en el pasado año 2012 para equilibrar las cuentas municipales.

VISTO.- Que para llevar a cabo dicha resolución contractual de mutuo acuerdo se ha propuesto por parte del concesionario del Servicio una liquidación del citado contrato poniendo de manifiesto los derechos resultantes de dicha resolución a cada una de las partes, de la que se desprende un saldo a favor del Ayuntamiento de 8.667 €.

VISTO.- El informe emitido por la Intervención Municipal en relación con la propuesta de liquidación efectuada por el concesionario del Servicio, en el que resulta un saldo favorable al Ayuntamiento por cuantía de 15.863,81 euros, tras ajustar los saldos favorables a cada una de las partes derivados de los siguientes conceptos:

- Conceptos favorables al concesionario:
 - Gastos generales y beneficio industrial de sexto bimestre que ya no gestionará el actual concesionario.
 - Amortización pendiente del canon concesional anticipado.
 - Déficit tarifario por no haber aplicado subida de tarifas en el año 2013.
 - Compensación por los días de servicio gestionados en el quinto bimestre que se facturarán con la lectura del sexto bimestre que ya no cobrará el actual concesionario.
 - Cartera de recibos impagados que ya no podrán ser gestionados por el actual concesionario.

- Conceptos favorables al Ayuntamiento:
 - Facturación por compra de agua en alta que se encuentra aún en periodo voluntario de pago, correspondientes al cuarto y quinto bimestre.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la gestión por la propia Entidad Local entre las distintas modalidades de gestión directa de los servicios públicos, siendo esa modalidad de gestión la que se pretende llevar a cabo por parte del Ayuntamiento en el Servicio de Suministro de Agua Potable una vez sea llevada a cabo la resolución del contrato de concesión existente para ese servicio.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 22.2 apartado f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, señala entre las competencias del Pleno la aprobación de las formas de gestión de los servicios.

VISTO.- Que el concesionario se encuentra en la actualidad gestionando el Servicio de Suministro de Agua Potable de Herrera con cinco trabajadores con contratos laborales adscritos a tiempo completo en el mencionado Servicio y un trabajador más con un contrato a tiempo parcial, contando todos ellos con una dilatada experiencia en el desarrollo del citado Servicio y con la especialización necesaria para su adecuada prestación.

CONSIDERANDO.- Que el Ayuntamiento no dispone en la actualidad de medios personales especializados para el desarrollo del Servicio de Suministro de Agua Potable, por lo que para llevar a cabo la gestión directa del Servicio se necesitaría contar con esos medios personales especializados.

CONSIDERANDO.- Que el Ayuntamiento debe garantizar la continuidad de cualquier servicio público, por lo que la subrogación de los trabajadores que se encuentran adscritos al Servicio de Agua de Herrera se considera como la medida más adecuada para poder garantizar esa continuidad con la necesaria solvencia para un servicio básico como que los ciudadanos de Herrera dispongan de agua potable a domicilio.

CONSIDERANDO.- Que la base 14ª del Pliego de Cláusulas Administrativas, que forma parte del contrato concesional suscrito para la gestión del Servicio de Suministro de Agua Potable, señala que la extinción del contrato se tramitará conforme a lo regulado en el artículo 26 del Real Decreto 390/1996, disponiendo dicho artículo que esa extinción del contrato se acordará por el órgano de contratación.

Por todo lo expuesto se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Resolver de mutuo acuerdo el contrato suscrito con fecha 17 de diciembre de 1998 con la mercantil AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, SL para la gestión del Servicio de Suministro de Agua Potable, Saneamiento y Depuración en el municipio de Herrera, en aplicación de lo dispuesto 113.4 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, por resultar de interés municipal gestionar de forma directa un servicio que permite generar ingresos de naturaleza corriente para el Ayuntamiento y que puede ayudar a continuar con la senda iniciada por éste con el Plan de ajuste aprobado para equilibrar las cuentas municipales.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación provisional del referido contrato para la gestión del Servicio de Suministro de Agua Potable, Saneamiento y Depuración en el municipio de Herrera, reconociendo a favor del Ayuntamiento en concepto de saldo favorable de la concesión del citado Servicio, la cantidad de 15.863,81 euros, de conformidad con la propuesta de liquidación presentada por la mercantil AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, SL., si bien dicha liquidación se practicará de forma definitiva con la actualización de los datos y gastos del servicio en la fecha efectiva de reversión del mismo al Ayuntamiento, delegando expresamente al Alcalde-Presidente para la aprobación de esa liquidación definitiva.

TERCERO.- Aprobar la gestión directa por parte del Ayuntamiento del Herrera del Servicio de Suministro de Agua Potable, Saneamiento y Depuración en su municipio, de acuerdo con las

competencias que le confiere el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Para garantizar la continuidad del Servicio de Suministro de Agua Potable, Saneamiento y Depuración, se acuerda la subrogación por parte del Ayuntamiento, en las condiciones existentes en este momento, del personal laboral adscrito por el concesionario al Servicio de Agua de Herrera y que según consta en la documentación aportada por éste se concreta en:

- 1 Jefe de Planta.
- 1 Fontanero.
- 2 Oficiales de 2ª.
- 1 Auxiliar Administrativo.
- 1 Limpiadora (a tiempo parcial).

QUINTO.- No obstante lo acordado en los puntos anteriores y con el fin de garantizar que el Servicio de Agua no se vea interrumpido y se desarrolle la pertinente continuidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el actual concesionario deberá seguir prestando el mencionado servicio con los medios materiales y personales de que dispone hasta tanto se produzca la efectiva reversión del Servicio al Ayuntamiento así como la correspondiente subrogación de los medios personales adscritos por el concesionario al Servicio de Agua de Herrera, lo que tendrá lugar en un plazo máximo de siete días desde la adopción del presente acuerdo.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, SL, así como a los trabajadores adscritos al Servicio de Suministro de Agua Potable, Saneamiento y Depuración de Herrera, todo ello a los efectos oportunos.””

La propuesta antes transcrita viene acompañada de los informes de Secretaria General de fecha 27 de Noviembre de 2013, de cuyo contenido se dan por enterados los presentes, informe de la Interventora Accidental, igualmente de fecha 27 de noviembre de 2013, también preceptivo en el expediente e informe emitido por el encargado del departamento de recursos humanos de este Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2013.

La Presidencia lo sometió a votación, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor siete (7) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, dos (2) votos del grupo de IULV/CA y cinco (5) votos en contra del grupo del PSOE, lo que supone la mayoría de los doce (12) miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

Segundo.- Por el Sr. Alcalde, y en necesaria conexión con la anterior propuesta aprobada sobre **“RESOLUCION, POR MUTUO ACUERDO CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO”** se propone la inclusión, previa declaración de urgencia, como punto del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 y 83 del ROF, del siguiente asunto: **“PROPUESTA AL PLENO DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 3/1/2013, AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2013 BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO”**. Propuesta suscrita por la Alcaldía con fecha 27 de noviembre de 2013.

Sometida la urgencia a votación, se acuerda:

Declarar la urgencia del asunto que a continuación se transcribe, incluyéndola en el orden del día de esta sesión, para su debate y adopción de los acuerdos que sean procedentes, siendo el resultado de la declaración de urgencia el siguiente: a favor siete (7) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, dos (2) votos del grupo de IULV/CA y los cinco (5) votos en contra de los miembros del grupo del PSOE, lo que supone la mayoría de los doce (12) miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

“PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO MUNICIPAL

VISTO.- Que con fecha 27 de Noviembre de 2013, se ha emitido providencia de la Alcaldía-Presidencia instando el inicio del oportuno Expediente de Modificación de Créditos que permita dotar nuevas aplicaciones presupuestarias necesarias como consecuencia del expediente llevado a cabo por el Ayuntamiento para resolver el contrato existente con el actual concesionario y posteriormente asumir la gestión directa del Servicio de Suministro de Agua Potable, Saneamiento y Depuración, lo que implicará la realización de gastos en dicho servicio con cargo a las tasas establecidas en el mismo y con cargo a la compensación a favor del Ayuntamiento resultante de la liquidación del contrato.

CONSIDERANDO.- Que dicha modificación presupuestaria obedece, tal y como se señala en la Memoria de la Alcaldía-Presidencia elaborado a tal efecto, a la necesidad de contar con las partidas presupuestarias en el estado de gastos del Presupuesto Municipal Vigente, que permita asumir los gastos que se derivarán del funcionamiento del Servicio Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Depuración, así como de la resolución del contrato, concretados todos ellos en las partidas que se señalan en dicha Memoria.

VISTO.- El informe emitido al respecto por la Intervención Municipal se fundamenta en la posibilidad de llevar a cabo dicha modificación presupuestaria sobre la base de los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), así como los artículos 34 y 35 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, sobre créditos extraordinarios cuando la realización de algún gasto no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito en el Presupuesto, siendo la financiación de dicho expediente la situación de nuevos ingresos sobre los previstos, los cuales vienen derivados de la liquidación del contrato de concesión por el Servicio de Agua, así como por los padrones cobratorios por la tasa del citado Servicio de Agua que será gestionado de forma directa por parte del Ayuntamiento.

VISTO.- Que en el citado informe de la Intervención Municipal que obra en el expediente se establece que el órgano competente para llevar a cabo la modificación presupuestaria propuesta es el Pleno de la Corporación, y que a la citada modificación presupuestaria le será de aplicación las normas sobre reclamaciones e información pública que a los Presupuestos Generales.

Por todo lo expuesto se tiene a bien proponer al Pleno Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO

1º.- Aprobar la modificación de crédito número 3/1/2013 al Presupuesto del ejercicio 2013 bajo la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CRÉDITO
161.13000	Laboral fijo	9.000,00 €
161.16000	Cuotas sociales	3.000,00 €
161.22100	Energía eléctrica	2.000,00 €
161.22101	Suministro de Agua	102.100,00 €
161.21000	Conservación infraestructuras	2.000,00 €
161.227.99	Trabajos realizados por otras empresas	86.228,76 €
161.22699	Otros gastos diversos	1.771,24 €
	TOTAL	206.100,00 €

- INGRESOS QUE FINANCIAN LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
300.00	Tasa por Servicios de abastecimiento de agua	104.000,00 €
551.00	De concesiones administrativas con contraprestación no periódica	102.100,00 €
	TOTAL	206.100,00 €

2º.- Dese traslado del presente a los Servicios Económicos a los efectos de su adecuada ejecución, cumpliéndose con los trámites de publicación preceptivos a los que hace referencia la normativa vigente con respecto a la aprobación de los Presupuestos Municipales.”

Toma la palabra el Sr. Alcalde, quien apunta que actualmente está en conversaciones con el Consorcio de Aguas a efectos de elaborar una adenda al Convenio ya suscrito; documento éste del que se dará cuenta la población, quien será la que decida la incorporación o no de este municipio al citado organismo. Señala que ésta adenda se ha solicitada porque el actual Convenio, en su opinión, no tiene suficientes garantías para el cumplimiento de las estipulaciones y compromisos del Consorcio.

Toma la palabra el portavoz del grupo municipal P.S.O.E., D. Domingo Muriel Cabello, quien afirma que conforme al Convenio suscrito, el servicio municipal de abastecimiento de aguas y depuración debe cederse al citado organismo el 1/01/2014 y que, por tanto, teniendo en cuenta el plazo que queda, le parece excesivo el gasto que debe realizar el municipio para internalizar el servicio, según se deduce de la documentación económica facilitada, ya que dicho gasto no se amortizará con los ingresos durante dicho periodo. Al mismo tiempo le recuerda que el Convenio fue aprobado en el 2010 por la unanimidad de los grupos municipales, y si como ha manifestado al final se dará traslado del servicio al Consorcio, asevera que carece de sentido este expediente y el gasto que genera. Continúa señalando que el informe de Intervención no se considera adecuado y que, conforme al informe de Secretaria General, ni queda asegurada la posición de los trabajadores subrogados, ni se conoce el estado de los bienes objeto de reversión, dado que, conforme también señala este informe, falta la incorporación de un informe de los servicios técnicos municipales donde se detallen los bienes objeto de reversión y su estado, a efectos de garantizar la correcta gestión del servicio. Por otro lado, señala que este informe técnico no puede ser sustituido por otro elaborado por una empresa privada, que además ha costado una suma importante al Ayuntamiento. Puntualiza que, en todo caso, su grupo apuesta por la gestión conjunta y publica del citado servicio. Por último, respecto a la consulta que el Sr. Alcalde ha manifestado va a realizar en el municipio, solicita que sea facilitada al pueblo absolutamente toda la información que obre en el Ayuntamiento, recordándole no obstante, que los referéndums municipales no se encuentran amparados por la legalidad y que por tanto, no pueden sustituir las decisiones acordadas válidamente por el Pleno.

A continuación se abre un debate sobre el particular entre varios capitulares, hasta que el Sr. Alcalde toma la palabra para señalar que el motivo principal de la internalización del citado servicio deviene por la falta de garantías del clausulado del Convenio, por lo que el Ayuntamiento mantendrá el servicio hasta que no se aclaren dichos aspectos.

Le contesta el portavoz del grupo P.S.O.E., D. Domingo Muriel Cabello, que continúa sin entender la razón de porque se resuelve anticipadamente el contrato de gestión de este servicio público, si la intención final es darle traslado al Consorcio, como ha afirmado el Sr. Alcalde también la Junta General celebrada por la empresa pública del Consorcio en pasadas fechas, según consta en el acta de aquel órgano.

A estas afirmaciones contesta el Sr. Alcalde señalando que si eso es lo que expresa el acta de esa Junta General, solicitará su rectificación.

Pide la palabra el portavoz del grupo municipal IULV/CA, D. José Jurado Solís, quien solicita al portavoz del grupo P.S.O.E., D. Domingo Muriel Cabello, aclaraciones sobre quien le ha facilitado el acta de la Junta General de la citada empresa, contestando éste ultimo que esta información pueda obtenerla el grupo IULV/CA a través de sus compañeros de partido que forman parte del Consorcio.

Por último, toma la palabra el Sr. Alcalde afirmando que su compromiso es exclusivamente con Herrera y que para él, el servicio público del agua es esencial para el municipio.

Abierto un nuevo debate entre el Sr. Alcalde y el portavoz del grupo P.S.O.E., D. Domingo Muriel Cabello, éste último vuelve a pedir la palabra cediéndola el Sr. Alcalde a la Concejala D^a. M^a Isabel Solís Benjumea, pues entiende que grupo PSOE no puede monopolizar las intervenciones. Este último comentario genera otro debate en el que intervienen varios capitulares de forma simultánea.

La Concejala D^a. M^a Isabel Solís Benjumea, finalmente, contesta al portavoz del grupo municipal alguna de las cuestiones planteadas sobre el servicio del agua señalando, en primer lugar, que el Convenio fue aprobado por el Pleno sin que se acompañará ningún informe de Intervención y que se incluyen algunas cláusulas que no favorecen al municipio, como la fijación de las tarifas o el plazo de gestión. Por otra parte, le señala que carece de cualificación profesional necesaria para cuestionar los informes de los funcionarios que se incorporan al expediente, y que parece no haber entendido el acuerdo de resolución, ya que en el mismo se hace constar que existe un saldo a favor del Ayuntamiento. En relación con el informe técnico que falta, afirma que los servicios técnicos municipales no tienen cualificación para elaborar el citado informe sobre los bienes afectos al servicio y por eso no se ha incorporado. Respecto a este último inciso, precisa el Sr. Alcalde que el mismo se está elaborando y que se incorporará a la liquidación definitiva. No obstante, el Sr. Alcalde adelanta que el informe elaborado por la empresa privada sobre el estado del servicio al que antes se ha hecho referencia ya contiene parte de esta información y que se dará traslado a los grupos municipales para su conocimiento.

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor siete (7) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, dos (2) votos del grupo de IULV/CA y cinco (5) votos en contra del grupo del PSOE, lo que supone la mayoría de los doce (12) miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

Tercero.- Por el Sr. Alcalde se propone la inclusión, previa declaración de urgencia, como punto del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 y 83 del ROF, del siguiente asunto: **RATIFICAR, SI PROCEDE, EL DECRETO N^o 671/2013, DE 27 DE NOVIEMBRE, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA ACTUACIÓN, ENMARCADA EN LOS PROYECTOS FEDER 2011-2013, “SEÑALIZACIÓN DE ZONAS EMPRESARIALES. INSTALACIÓN DE MONOLITOS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL EL BUJEO Y POLÍGONO INDUSTRIAL LAS CATORCE.**

Sometida la urgencia a votación, se acuerda:

Declarar la urgencia del asunto que a continuación se transcribe, incluyéndola en el orden del día de esta sesión, para su debate y adopción de los acuerdos que sean procedentes, siendo el resultado de la declaración de urgencia el siguiente: : a favor doce (12) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, dos (2) votos del grupo de IULV/CA y cinco (5) votos del grupo del PSOE, lo que supone la unanimidad de los doce (12) miembros presentes.

“DECRETO NÚM. 671/2013

ASUNTO: ACTUACIÓN “SEÑALIZACIÓN DE ZONAS EMPRESARIALES. INSTALACIÓN DE MONOLITOS EN POLÍGONO INDUSTRIAL EL BUJEO Y POLÍGONO INDUSTRIAL LAS CATORCE”, ÁREA DE COHESIÓN TERRITORIAL DE LA DIPUTACIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN 2. DESARROLLO LOCAL Y URBANO, ENMARCADA EN LOS PROYECTOS FEDER 2011-2013.-

La Diputación de Sevilla es Entidad Beneficiaria y por ello, responsable de la ejecución de los proyectos FEDER “Sevilla Norte, Sevilla Sur y Sevilla Metropolitana” por Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Política Territorial y Administraciones Públicas de 23 de junio de 2011, para el periodo de intervención 2007-2013.

Los proyectos FEDER de Desarrollo Local y Urbano están cofinanciados en un 70% por la Unión Europea con cargo al Fondo de Desarrollo Regional (FEDER) y en un 30% por la Diputación de Sevilla.

El Ayuntamiento de Herrera, conecedor de la utilidad para los intereses de su Municipio de la implantación y gestión de los Proyectos FEDER 2011, y en el marco de las competencias que se le reconocen en los art. 8 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, ve necesario actuar como copromotor con la Diputación de Sevilla para la ejecución y conservación de intervenciones de los proyectos FEDER de Desarrollo Local y Urbano al amparo del Eje 5, denominado “Sevilla Norte, Sevilla Sur y Sevilla Metropolitana”, durante el periodo de intervención 2007-2013.

El municipio de Herrera se encuentra dentro del ámbito de actuación del Proyecto FEDER 2011 de Desarrollo Local y Urbano, en su eje 5. Bajo el marco de este Proyecto se desarrollarán las siguientes actuaciones/intervenciones:

- Señalización interna y externa del Polígono Industrial “El Bujeo” y del Polígono Industrial “Las Catorce”. Instalación de monolitos.

Vistos los informes técnicos de fecha 22/11/2013 que obran en el expediente.

Considerando acreditada la disponibilidad de los terrenos, conforme a los informes técnicos emitidos con fecha 12/11/2013.

Por lo que esta Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por el art. 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 5, 6 y 10 de dicho texto legal,

RESUELVO

Primero.- Colaborar con la Diputación de Sevilla, en calidad de copromotor, en la ejecución, recepción, justificación y conservación de los proyectos antes referidos, correspondientes a los Proyectos FEDER de Desarrollo Local y Urbano 2011-2013.

Segundo.- Aprobar el Diseño de las Señales definidas en el Manual de Señalización de Polígonos Industriales de la Provincia de Sevilla, declararlo conforme a los instrumentos de planeamiento urbanísticos que le son de aplicación y autorizar el mismo, así como la instalación de las señales, debiendo tramitarse el expediente administrativo de referencia con carácter de urgencia.

Tercero.- Aportar a la Diputación de Sevilla, en un plazo de 5 días desde la adopción del presente acuerdo, certificación del mismo, con el fin de facilitar la contratación administrativa que corresponda por la Entidad Provincial.

Cuarto.- Declarar la no sujeción al pago de las tasas por la licencia de obras del Proyecto copromovido entre la Diputación de Sevilla y este Ayuntamiento, en el marco de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013, y por tanto la no sujeción al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en aplicación de lo dispuesto en el art. 169.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quinto.- Una vez autorizado el proyecto en los términos que se indican en esta Resolución, esta Alcaldía se compromete a no proponer la introducción de modificaciones en el mismo, bien de oficio o a instancia de parte, salvo que concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del mismo.

En el supuesto de que el Ayuntamiento decidiera no permitir la continuidad del proyecto y esto conllevara la demora excesiva en la ejecución y/o la resolución del contrato adjudicado, el Ayuntamiento resarcirá el coste económico del perjuicio ocasionado a la Diputación de Sevilla por las actuaciones ya ejecutadas y por las indemnizaciones a que resultara obligada por la citada resolución.

Sexto.- Recepcionar las señales instaladas en el marco de los Proyectos FEDER 2011 en el plazo de 20 días desde el requerimiento formal realizado por la Diputación de Sevilla, a cuyo fin se extenderá el acta correspondiente, a partir de dicha recepción, corresponderá a este Ayuntamiento el mantenimiento de las mismas.

Séptimo.- Mantener el uso de las inversiones para el fin que se han realizado durante un periodo, al menos, de cinco años.

Octavo.- Incluir la presente Resolución en la próximo Pleno que se celebre, para su ratificación.

Lo manda y firma El Alcalde, en Herrera a 27 de noviembre del año dos mil trece, de todo lo cual yo, La Secretaria General, doy fe.”

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor doce (12) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, dos (2) votos del grupo de IULV/CA y cinco (5) votos del grupo del PSOE, lo que supone la unanimidad de los doce (12) miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Pide la palabra el portavoz del grupo P.S.O.E., D. Domingo Muriel Cabello, quien ruega al equipo de gobierno que no le “espíe” cuando venga al Ayuntamiento a solicitar información a los funcionarios, dado que durante el transcurso de esta sesión se ha sacado a colación una conversación que mantuvo con el Tesorero Municipal.

Por último, el portavoz del grupo municipal IULV/CA, D. José Jurado Solís, en relación con el servicio de abastecimiento y depuración de aguas, ruega que se continúe reclamando el importe de las inversiones a realizar tanto con el canon provincial como el autonómico, dado que le consta que hasta el momento los mismos se hayan abonado a los Ayuntamientos ni se hayan ejecutado las inversiones comprometidas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión siendo las nueve horas y veinticinco minutos, de la que se extiende la presente minuta, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE